

de la propia interconexión, así como a no hacer otro uso diferente de esos datos que el que justifica su intercambio.

6. Condiciones de contingencia

Las entidades habilitadas desarrollarán conjuntamente un plan de contingencia para que, en el caso de un fallo catastrófico que pueda afectar a cualquiera de las redes en sus centros, sus vías de transmisión, sus sistemas de información o cualquier otro elemento crítico de las mismas, así como a cualquiera de los puntos de interconexión entre ambas, se minimice el efecto de degradación sobre los servicios de cada operador y se alcance cuanto antes la total disponibilidad de los mismos.

Las referidas entidades informarán a la Dirección General de Telecomunicaciones sobre la organización y las responsabilidades de actuación específicas para estas circunstancias definidas en dicho plan y sobre las acciones previstas en el mismo.

6431 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2608/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado (EF-96).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2608/1996, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado (EF-96), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2142, tercer párrafo, línea 3, donde dice: «EH-93», debe decir: «EP-93».

En la página 2142, tercer párrafo, línea 6, donde dice: «hace», debe decir: «hacen».

En la página 2143, apartado 1.2.2, segunda columna, línea 8, donde dice: «en obras», debe decir: «en obra».

En la página 2143, apartado 1.3, segundo párrafo, línea 1, donde dice: «provinientes», debe decir: «provenientes».

En la página 2144, apartado 2.1, el sexto párrafo: «A los efectos de un correcto... de modo definitivo», debe suprimirse y trasladar su texto al final del apartado 2.º y antes del apartado 3.º, incluyéndolo en un nuevo apartado de título: 2.4. Hormigonado.

En la página 2144, apartado 2.2, línea 2, donde dice: «pretensos», debe decir: «pretesos».

En la página 2144, apartado 2.3, punto h, línea 12, donde dice: « $0,21^3 \sqrt{f_{ck}^2}$ », debe decir: « $0,21^3 \sqrt{f_{ck}^3}$ ».

En la página 2145, apartado 4.2, línea 3, donde dice «hormigón», debe decir «hormigón armado».

En la página 2145, apartado 4.3, línea 2, donde dice: «utilizarse», debe decir: «realizarse».

En la página 2146, apartado 4.4, punto a), donde dice: « $\geq =$ », debe decir: « \geq ».

En la página 2146, apartado 4.4, punto b), donde dice: « $\geq =$ », debe decir: « \geq ».

En la página 2146, apartado 5.2, primera columna, línea 4, donde dice « γ_p », debe decir: « γ_p » en las tres fórmulas.

En la página 2146, apartado 5.2, primera columna, línea 8, donde dice: « $1.000 \geq 3$ », debe decir: « $1.000 \geq 3$ ».

En la página 2146, apartado 5.2, primera columna, línea 14, donde dice: « γ_p », debe decir: « γ_p ».

En la página 2146, apartado 5.2, segunda columna, línea 2, donde dice: « γ_p », debe decir: « γ_p ».

En la página 2146, apartado 5.2, segunda columna, línea 5, donde dice: « γ_p », debe decir: « γ_p ».

En la página 2146, apartado 5.2, segunda columna, línea 7, donde dice: « γ_p », debe decir: « γ_p ».

En la página 2147, apartado 5.2, línea 19, donde dice: « γ_p », debe decir: « γ_p ».

En la página 2147, apartado 6.1, cuarto párrafo, línea 7, donde dice: « γ_p », debe decir: « γ_p ».

En la página 2147, apartado 6.3, donde dice: «estos», debe decir: «estados».

En la página 2148, segunda columna, línea 5, donde dice: « f_{yk}/γ_s », debe decir: « f_{yk}/γ_s ».

En la página 2151, final de la primera columna, añadir en la tabla «cubiertas | 22 | 26 | 29».

En la página 2153, apartado 7.2, segundo párrafo, línea 7, donde dice: «de la», debe decir: «la».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6432 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los centros de innovación y tecnología.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los centros de innovación y tecnología, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1846, primera columna, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «... Sistema Ciencia-Tecnología-Industrial (PACTI)...»; debe decir: «... Sistema Ciencia-Tecnología-Industria (PACTI)...».

En la página 1846, primera columna, párrafo quinto, línea séptima, donde dice: «... Plan Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico...»; debe decir: «... Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico...».

En la página 1846, segunda columna, artículo 1, apartado 2, párrafo b) línea primera, donde dice: «Que realicen actividades de innovación y desarrollo (I + D) y que dispongan de la organización adecuada y de los medios...»; debe decir: «Que realicen actividades de investigación y desarrollo (I + D) y que dispongan de la organización adecuada y de los medios...».

En la página 1846, segunda columna, artículo 3, apartado 1, línea tercera, donde dice: «... Secretaría General del Plan de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, ...»; debe decir: «... Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, ...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6433 *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal (LORTAD), establece que

la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal y para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en el mismo, se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se describen en el anexo de esta Orden.

Artículo 2.

Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen en cada uno de ellos y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Artículo 3.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», Madrid, 14 de marzo de 1997.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Centro de Estudios Constitucionales

Badaral

Finalidad:

Gestión de personal.

Usos previstos:

Gestión descentralizada de recursos humanos.

Personas y colectivos afectados:

Personal que presta sus servicios en el organismo.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos facilitados por el interesado al causar alta en el organismo. Transferencia electrónica de datos desde el Registro Central de Personal.

Estructura básica:

Base de datos.

Tipos de datos de carácter personal:

Nombre y apellidos.
Documento nacional de identidad/número de identificación fiscal.
Número Seguridad Social/MUFACE.
Dirección.
Teléfono.
Número de Registro de Personal.
Estado civil.
Fecha y lugar de nacimiento.
Datos de familia.
Sexo.
Datos académicos y profesionales.
Datos de empleo y carrera administrativa.
Licencias, permisos, autorizaciones.

Cesión de datos:

Registro Central de Personal.
Ministerio de la Presidencia.

Órgano administrativo responsable:

Gerencia.

Servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Centro de Estudios Constitucionales.
Gerencia.
Plaza de la Marina Española, número 9.
28071 Madrid.

Profesores y alumnos

Finalidad:

Gestión de las actividades relacionadas con la docencia y la investigación.

Usos previstos:

Usos administrativos de la Subdirección y de la Gerencia del Organismo y comunicación con los Profesores, alumnos, egresados e investigadores.

Personas y colectivos afectados:

Profesores, investigadores y alumnos.

Procedimiento de recogida de datos:

Solicitudes de admisión como alumnos en cursos y seminarios, petición a los interesados en caso de profesores e investigadores.

Estructura básica:

Base de datos.

Tipos de datos de carácter personal:

Nombres y apellidos.
Documento nacional de identidad o pasaporte.
Dirección.
Teléfono.
Número de Registro de Personal.
Fecha y lugar de nacimiento.
Sexo.
Nacionalidad.
Datos académicos y profesionales.
Datos de empleo y carrera administrativa.
Datos bancarios.

Cesión de datos:

No hay cesión.

Órgano administrativo responsable:

Subdirección General de Estudios e Investigación.

Servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Centro de Estudios Constitucionales.
Subdirección General de Estudios e Investigación.
Plaza de la Marina Española número 9.
28071 Madrid.

Usuarios**Finalidad:**

Control de consultas y préstamos a usuarios del Departamento de Documentación (Biblioteca).

Usos previstos:

Control de las consultas y préstamos de libros, revistas y otro tipo de documentación que se facilita a usuarios de los fondos documentales del organismo.

Personas y colectivos afectados:

Usuarios del Departamento de Documentación que pretendan obtener información y/o préstamos de los fondos documentales.

Procedimiento de recogida de datos:

Mediante declaraciones o formularios, en soporte papel.

Estructura básica:

Base de datos.

Tipos de datos de carácter personal:

Nombre y apellidos.
Documento nacional de identidad o pasaporte.
Dirección.
Teléfono.
Pertenencia a clubes, asociaciones.
Datos académicos y profesionales.

Cesión de datos:

No hay cesión.

Órgano administrativo responsable:

Subdirección General de Publicaciones y Documentación (Departamento de Documentación).

Servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Centro de Estudios Constitucionales.
Subdirección General de Publicaciones y Documentación.
Plaza de la Marina Española número 9.
28071 Madrid.

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional***Difusión*****Finalidad:**

Envío de publicidad a personas a las que se ofrecen nuestros productos.

Usos previstos:

Publicidad. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

Personas y colectivos afectados:

Potenciales clientes.

Procedimiento de recogida de datos:

Directorios telefónicos, comerciales, catálogos, memorias, anuarios, directorios de colegios profesionales y de arte.
Declaraciones o formularios.

Estructura básica:

Base de datos.

Tipos de datos de carácter personal:

Nombre y apellidos.
Dirección.
Teléfono.
Formación, titulaciones.
Pertenencia asociaciones profesionales.

Cesión de datos:

No hay cesión.

Órgano administrativo responsable:

Departamento de Proyección Externa.

Servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
Departamento de Proyección Externa.
Calle Bailén, sin número.
28071 Madrid.

Secretaría General de la Presidencia del Gobierno***Actividades*****Finalidad:**

Control y gestión de la información relativa a las personas, vehículos y hechos que guarden o puedan guardar relación con la seguridad integral de las personalidades e instalaciones que se encuentren bajo la competencia del Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

Usos previstos:

Prevención e investigación policial.

Personas y colectivos afectados:

Personas relacionadas con incidencias suscitadas en actividades de protección de personalidades e instalaciones competencia del Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

Procedimiento de recogida de datos:

Partes de incidencias del personal operativo. Notificaciones telefónicas, informáticas o vía radio, fax o télex.

Estructura básica:

Base de datos relacional, multitable.

Tipos de datos de carácter personal:

Nombre y apellidos.
Documento nacional de identidad/pasaporte/tarjeta de residencia.

Lugar y fecha de nacimiento.
Nombre de los padres.
Domicilio (si consta).
Imagen/sonido.
Datos del vehículo.
Datos de infracciones.

Cesión de datos:

No hay cesión.

Órgano administrativo responsable:

Departamento de Seguridad.

Servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.
Departamento de Seguridad.
Complejo de la Moncloa. Edificio de Seguridad.
28071 Madrid.

6434 *ORDEN de 14 de marzo de 1997 por la que se modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal, regulados por Orden de 26 de julio de 1994.*

Por Orden de 26 de julio de 1994, se regularon los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia, organismos autónomos y entes dependientes del mismo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD).

El artículo 18 de la citada Ley Orgánica establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá llevarse a cabo por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Habiendo surgido la necesidad de recoger nuevos datos o de efectuar actuaciones no previstas en el momento en que se regularon los ficheros, procede la modificación de la Orden de 26 de julio de 1994. Asimismo, cumplida la finalidad para la que se recogieron algunos datos, procede el borrado de los mismos y, en su caso, la supresión del fichero correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al mandato legal, y para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo de la Orden de 26 de julio de 1994.*

El anexo de la Orden de 26 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia, organismos autónomos y entes dependientes del mismo, queda modificado en los términos siguientes:

1. En el fichero Personal, de la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios, en cesión de datos, debe figurar: Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

2. En el fichero Macontrol, en el procedimiento de recogida de datos, debe figurar: datos obtenidos de otras Administraciones.

3. En el mismo fichero, en tipo de datos de carácter personal, debe figurar: imagen/sonido y datos de infracciones.

4. En el fichero Acreditación, en cesión de datos, debe figurar: Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5. El fichero DIRNUE1.DBF, queda modificado en los términos siguientes:

Finalidad:

«Mailing» de envío de boletines y otros productos del CIS.

Usos previstos:

Envío de información sobre temas sociológicos.

Personas y colectivos afectados:

Investigadores, protocolo y usuarios de productos CIS.

Procedimiento de recogida de datos:

Formularios y directorios.

6. El fichero S.C.C.V.L.C. pasa a denominarse S.C.C.V.

7. El fichero S.C.C.V. queda modificado en los términos siguientes:

Usos previstos:

Mantenimiento de datos identificativos de comunicaciones pendientes hasta su inclusión en S.C.C.

8. El fichero S.C.C.86.L.C. queda suprimido, procediéndose al borrado de los datos en él contenidos.

9. El fichero S.C.C.L.C. pasa a denominarse S.C.C.

10. El fichero S.C.C. queda modificado en los términos siguientes:

Finalidad:

Mantenimiento de las comunicaciones recibidas en el Servicio de Comunicación con los Ciudadanos desde mayo de 1996.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1997.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

6435 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y se transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio